LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:36 hrs
06 AGO 2019
Lic. Chino
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:01 HRS
06 AGO 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO No. LXIV/062/2019

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 5 de Agosto de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE MODIFICA LA FRACCIÓN V; Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 93 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI A LA VII DEL MISMO ARTÍCULO.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

C.c.p. Expediente

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE MODIFICA LA FRACCIÓN V; Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 93 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI A LA VII DEL MISMO ARTÍCULO.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

De conformidad con el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la Constitución local, las autoridades públicas deben de emanar de dichas constituciones, leyes u otros ordenamientos legales que las sustenten y las faculte para ejercer diversos actos de autoridad, tal y como lo dispone el párrafo tercero del artículo 2 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Más aún, cuando se trata de que esa autoridad este dotada de atribuciones legales para emitir la normatividad, no debe de haber lugar a dudas de tales atribuciones y las mismas

deben de ser expresas, claras e inequívocas, para que la misma autoridad cumpla con su deber jurídico y tenga límites claros que no le permitan incurrir en excesos y abusos con los que podría dañar a los gobernados, al interés público y al orden social.

Así, resulta necesario hoy otorgar de atribuciones al titular de la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Oaxaca, *para emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno*, pues de esta forma, esta Secretaria contará con facultades expresas emanadas de una norma jurídica contenida en la adición que ahora se propone, ya que la misma tiene como objeto el otorgarle facultades expresas al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público que ejercen las diversas áreas de esa Secretaría y que son necesarias para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución local y el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que esta forma esta incida en que "*los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".* Lo que se logrará con la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la fracción V; y, se adiciona una fracción VI, al artículo 93 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose la actual fracción VI a la VII del mismo artículo.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Todo acto de autoridad debe tener sustento en la ley, estar debidamente fundado y motivado, para con ello cumplir con el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, pues en caso contrario el acto de autoridad es nulo de pleno derecho, no producirá efecto legal alguno y hará incurrir a la autoridad en diversas responsabilidades.

SEGUNDO: Además, de acuerdo con nuestro sistema democrático establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"*Artículo 2.- …*

…

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Tal disposición, es elemental para establecer los derechos y obligaciones de las personas, así como las atribuciones y obligaciones de todas las autoridades en el Estado de Oaxaca. Así la Secretaría de Servicios Administrativos para ejercer sus funciones debe de tener facultades emanadas de la ley, como en el presente caso que se le pretende otorgar facultades expresas *para emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno*, pues de esta manera

esta autoridad podrá cumplir con lo que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local y el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO: A mayor abundancia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone:

"*Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.*

Las dependencias, entidades, órganos auxiliares del Gobernador del Estado y los órganos auxiliares de colaboración deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas Unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado."

En tal disposición legal, se obliga a las áreas que tengan funciones en los Poderes públicos y Órganos Autónomos equiparables a las de la Secretaria de Administración y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo, a

emitir Disposiciones Generales en el ámbito de su competencia, para la correcta aplicación de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que desde luego, coligan con los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que todo el gasto público de que disponga, se ejerza con austeridad y racionalidad, lo *administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

CUARTO: También, es importante tener en cuenta que una de las razones que motivan esta reforma, es la necesidad de alinear las normatividades del Poder Legislativo con lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que son las disposiciones rectoras de los presupuestos, gasto público y responsabilidades de los servidores públicos que tiene a su cargo estas funciones.

QUINTO: Además, si la presente iniciativa está enfocada a dar atribuciones al Secretario de Servicios Administrativos, para emitir Disposiciones Generales *para emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno*, estas facultades deben de ser expresas y contenerse en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que Oaxaca, que es la Ley que le da origen a la Secretaria de Servicios Administrativos y por lo tanto en este ordenamiento legal deben de dársele las atribuciones explicitas.

SEXTO: Con esta iniciativa se busca que la Secretaria de Servicios Administrativos pueda emitir Disposiciones Generales tendientes a crear instrumentos jurídico-administrativos por medio de los cuales se determinan los términos, límites y características que deben observarse en ejercicio del gasto público, así como los montos y el destino de los recursos económicos que ejerce y su relación con los objetivos, metas y líneas de acción

establecidas en el programa operativo anual de este Poder público y la forma en que obtendrán los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

Es importante reiterar que la importancia de esta reforma radica en que el buen uso del presupuesto en este Poder púbico, obedece a que casi la totalidad de su presupuesto se destina a gasto corriente, como lo son servicios personales y compra de bienes y servicios que son esenciales para llevar a cabo de manera satisfactoria las funciones de esta institución.

Así mismo, bajo el nuevo Sistema Estatal y Nacional de Combate a la Corrupción, es necesario que se dote de atribuciones al Secretario de Servicios Administrativos para que emita Disposiciones Generales tendientes a establecer medidas preventivas que cierren el paso a los actos de corrupción y eliminen la posibilidad del manejo discrecional de los recursos públicos que ejerzan las diversas áreas de esta Secretaría, pues hoy, es tiempo que todos impulsemos el combate frontal a la corrupción, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo del dinero público asignado a esta Secretaría, pues de no darse atribuciones legales se corre el riesgo de seguir la trayectoria de permitir y tolerar los actos de corrupción que lesionan el presupuesto, deterioran la imagen del Congreso y dificultan la correcta operación administrativa y financiera. De ahí que resulte necesario emitir el decreto por el que se apruebe la reforma que ahora propongo, para el correcto desempeño de las áreas administrativas, lo que redundará en beneficio de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de esta institución pública.

SÉPTIMO: Así mismo, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad refuerzan el estado de derecho y no dan lugar a dudas, ni abuso de autoridad, ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas, resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

"*Época: Novena Época*
Registro: 200233
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 40/95
Página: 132

FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCION.

El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, ***es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades****.*

Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 812/95. Adcopa, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Amparo en revisión 727/95. Aceites y Esencias, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 808/95. Asesoría en Ingeniería y Administración, S. C. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Amparo en revisión 1051/95. Sinca, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."

OCTAVO: Finalmente, bajo estas condiciones, resulta necesario, aprobar la reforma que se propone a efecto de dotar plenamente al titular de la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado de facultades expresas para poder *emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría*

que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución local y el segundo párrafo del artículo 3, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE MODIFICA LA FRACCIÓN V; Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 93 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI A LA VII DEL MISMO ARTÍCULO.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, modificar la fracción V; y, adicionar una fracción VI, al artículo 93 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose la actual fracción VI a la VII del mismo artículo.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, las siguientes: I. a la IV. ... V. Informar trimestralmente a la Jucopo sobre el ejercicio presupuestal asignado, adjuntando la documentación que justifique los gastos ejercidos, incluyendo las subvenciones otorgadas a cada Grupo Parlamentario; **y,** VI. Las demás que le asigne la Jucopo y el Reglamento.	ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, las siguientes: I. a la IV. ... V. Informar trimestralmente a la Jucopo sobre **la administración del presupuesto asignado y el ejercicio del gasto público**, adjuntando la documentación que justifique los gastos ejercidos, incluyendo las subvenciones otorgadas a cada Grupo Parlamentario; **VI. Emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno; y,** VII. Las demás que le asigne la Jucopo y el Reglamento.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se modifica la fracción V; y, se adiciona una fracción VI, al artículo 93 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose la actual fracción VI a la VII del mismo artículo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Informar trimestralmente a la Jucopo sobre **la administración del presupuesto asignado y el ejercicio del gasto público**, adjuntando la documentación que justifique los gastos ejercidos, incluyendo las subvenciones otorgadas a cada Grupo Parlamentario;

VI. Emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno; y,

VII. Las demás que le asigne la Jucopo y el Reglamento.

T R Á N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Servicios Administrativos, en un término de sesenta días naturales emitirá las disposiciones generales, mismas que deberán publicarse en la página electrónica de este H. Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO